

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN instaurada por DIANA CAROLINA BLANCO MARÍN en contra de NELSON PINEDA CORTÉS y RUBIELA PINEDA CORTÉS, en condición de herederos determinados del causante DALIO ANTONIO PINEDA CORTÉS (Q.E.P.D.); así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

2.1. Previo a decretar el emplazamiento de la señora RUBIELA PINEDA CORTÉS, y como quiera que en el escrito de demanda se relacionó un número telefónico de contacto de la referida señora, la parte interesada deberá intentar comunicación a dicho abonado telefónico a efectos de enterar a la demandada del presente trámite e indagar alguna dirección física o electrónica en la que reciba notificaciones personales, allegando las constancias del caso al plenario.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante DALIO ANTONIO PINEDA CORTÉS (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDÉNESE la práctica de la prueba genética, en consecuencia, se DECRETA la EXHUMACIÓN del cadáver del presunto padre DALIO ANTONIO PINEDA CORTÉS (Q.E.P.D.), el cual reposa en la bóveda No. 923 del Cementerio El Apogeo de Bogotá D.C., a costa de la parte interesada, por lo tanto, se señala el 2 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.

4.1. COMUNÍQUESE esta determinación Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que asista la práctica de la prueba.

4.2. OFÍCIESE al Área Jurídica del Cementerio El Apogeo de la ciudad de Bogotá, informando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, comunicación que deberá indicar claramente el nombre del causante, el número de bóveda y las partes dentro del presente asunto; así mismo, para que se abstenga de permitir la exhumación del cadáver con fines de cremación o de cambio de sitio de los restos, hasta tanto se tome la muestra de ADN. Advirtiéndole que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada. **Secretaría proceda de conformidad.**

5. De otra parte, se NIEGA por ahora el amparo de pobreza solicitado como quiera que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y ss del C.G.P., que reza, "(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)". (Subrayado por el Despacho).

6. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado CARLOS HUMBERTO MORENO CARO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 202 de 29/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1704dc4b7bbdc42847c58037a5f72b112d68a85e608840006829172fd1ab1c02**

Documento generado en 28/11/2022 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>